



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
07/04/2017
EIXIDA NÚM. 09086

Ayuntamiento de Chiva
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Gil Escartí, s/n
Chiva - 46370 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1612553
=====

Asunto: Falta respuesta solicitud reubicación de contenedores.

Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 28/9/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que ha presentado varios escritos ante el Ayuntamiento de Chiva a fin de que se sitúen en otro lugar siete contenedores que se encuentran en la fachada de su domicilio y que le producen muchas molestias.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Chiva nos remitió informe en el que se indica:

Estos contenedores se ubicaron en este lugar cuando se eliminó el Punto Verde y se creó un pequeño campo de fútbol sala. Los trasladamos a la entrada principal y de gran paso de vecinos de la Urbanización, con el objetivo de que a la hora de depositar cualquier residuo fuera del contenedor, dicho vecino se sintiera más observado y se le pudiera denunciar.

Recientemente, el Inspector de Obras del Ayuntamiento se personó y realizó el ACTA DE COMPROBACIÓN, en el cual me informa "...situados frente al domicilio y junto a un restaurante, en la zona del vial que los contenedores se encuentran separados del vallado de parcela y a continuación de la acera...".

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 07/04/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Por tanto, le informo de que valoraré el desplazamiento de los contenedores a otra ubicación próxima de donde se encuentran.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado, a fin de que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

El interesado plantea, principalmente, la cuestión relativa a la ubicación de contenedores en la fachada de su domicilio por parte del Ayuntamiento de Chiva.

En este sentido, resulta preciso recordar, como así se hace constar en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante, dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular basura hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de los mismos por parte de todos los ciudadanos.

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) Se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios.
- b) Se controlen y, en su caso, se sancionen, las conductas de quienes depositen basura fuera de los contenedores
- c) Para el caso de que esta última circunstancia se produzca, esté prevista la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tenga constancia fehaciente de la lesión que las condiciones de insalubridad del entorno está produciendo la ubicación de los contenedores.

Por otra parte, el interesado hace referencia a la existencia de un bar-restaurante cuyos residuos agravan más el problema: a este respecto, señalar que el art. 9 de la propia Ordenanza Municipal de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en el término municipal de Chiva dispone:

El Ayuntamiento podrá exigir a las actividades que ocupen más de 100 m2 de superficie que dispongan de un espacio habilitado para la ubicación de sus contenedores de uso exclusivo y para las fracciones que se señalen, si bien habrá de sacarlos a los lugares señalados por el Ayuntamiento en los horarios que éste establezca para que se proceda a la recogida de residuos.

Así, si se dan las circunstancias, el Ayuntamiento puede dirigirse a este establecimiento para que éste habilite un espacio para sus contenedores exclusivos, lo que, sin duda, repercutirá también en las condiciones de salubridad de la zona.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Chiva** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos, como el estado de conservación de las condiciones de salubridad de la zona donde se ubican, especialmente, donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29 de la Ley 11/1988, del Síndic de Greuges.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana